

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS
ASESORIA JURIDICA

MCG/CWA/mar

REFUNDE RESOLUCIONES N° 623 Y N° 661,
DE 2001, SOBRE LA UNIDAD DE AUDITORIA
INTERNA DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y
POLITICAS AGRARIAS.

SANTIAGO, 18 NOV 2003

RES. EXENTA N° 784 / VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 10 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial N° 006, del 3 de Mayo de 1994; los decretos N° 12, del 29 de Enero de 1997 y N° 108, de 16 de Junio de 2000, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el cual se crea el Consejo de Auditoría Interna General del Estado; la letra f) del artículo 4° de la ley N° 19.147; las resoluciones exentas N° 623 y 661, ambas de 2001, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y

CONSIDERANDO :

Que para el cumplimiento de la política de Gobierno en materia de Auditoría Interna, es necesario que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias cuente con una Unidad de Auditoría que evalúe y oriente el sistema de control interno del Servicio y que coordine dicho proceso con las otras unidades de la misma naturaleza de los organismos que integran el Ministerio de Agricultura.

Que para una mayor claridad en la reglamentación de esta Unidad de Auditoría Interna es conveniente refundir las resoluciones N° 623 y N° 661, de 2001, de ODEPA,

RESUELVO :

ARTICULO 1°.- Fijase el siguiente texto refundido de normas para la Unidad de Auditoría Interna contenidos en las resoluciones N° 623 y N° 661, ambas de 2001, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias:

1.- Créase en la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y bajo la dependencia directa del Director Nacional, la Unidad de Auditoría Interna, la cual le prestará asesoría técnica especializada en materias de auditoría y control interno del Servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART.
JURIDICO

DEP. T.R.
Y REGISTRO

DEPART.
CONTABIL.

SUB. DEP.
C. CENTRAL

SUB. DEP.
E. CUENTAS

SUB. DEP.
C. P. Y
BIENES NAC.

DEPART.
AUDITORIA

DEPART.
V.O.P., U y T.

SUB. DEP.
MUNICIP.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

2.- La Misión de la Unidad de Auditoría Interna será otorgar apoyo al Jefe Superior del Servicio, mediante una estrategia preventiva, proponiendo como producto de su acción, políticas, planes, programas y medidas de control para el fortalecimiento de la gestión y para el salvaguardo de los recursos que le han sido asignados.

3.- La Unidad de Auditoría Interna no debe ejecutar funciones de línea ni sumariales; su función es asesora de la autoridad.

No obstante, los funcionarios que integren dicha Unidad efectuarán las tareas que, puntualmente, pueda disponer el Jefe Superior.

4.- El funcionario a cargo de esa Unidad deberá coordinarse con el Consejo de Auditoría Interna de Gobierno, CAIGG, a través del Auditor Ministerial de Agricultura.

5.- Serán funciones de la Unidad de Auditoría Interna las siguientes:

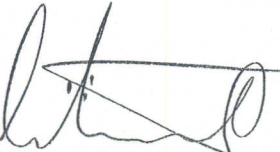
- a) Evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento;
- b) Evaluar el grado de economía y equidad con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales del Servicio;
- c) Promover la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la organización;
- d) Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad;
- e) Elaborar y proponer al Director Nacional, para su aprobación, el Plan de Auditoría Anual y ejecutarlo con posterioridad bajo las directrices que se le impartan;
- f) Promover la coherencia de las políticas y actividades de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio, respecto de aquellas emanadas de la autoridad Presidencial, de las orientaciones dadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, como asimismo respecto de la acción de otros organismos del Estado;
- g) Efectuar seguimiento de las recomendaciones y observaciones a la Administración para su asimilación;
- h) Efectuar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, emanadas de los informes de auditoría, aprobadas por la autoridad;
- i) La Unidad de Auditoría Interna debe participar en el Comité de Auditoría Ministerial a través del Jefe de dicha Unidad;
- j) Efectuar, a requerimiento de la autoridad competente, peritajes u otros informes que permitan contribuir a las investigaciones sumarias o sumarios administrativos en los cuales se encuentren involucrados recursos fiscales;
- k) Cualquiera otra función relacionada con el ámbito de la Auditoría Interna que le encomiende el Director Nacional.

6.- Las jefaturas y funcionarios del Servicio deberán prestar la colaboración necesaria cuando les sea solicitada por la Unidad de Auditoría Interna.

7.- La actuación de la Unidad de Auditoría Interna, en el ejercicio de las funciones que le han sido respectivamente asignadas, debe cumplir con características de transparencia y objetividad, velando por la reserva de las materias y de la documentación utilizada cuando emanen de la ejecución de auditorías, así como en los casos en que la autoridad lo disponga expresamente.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto las resoluciones N° 623 y N° 661, de 2001, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias sobre la Unidad de Auditoría Interna.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


CARLOS FURCHE G.
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA

